

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12284 *RESOLUCION de 8 de abril de 1984, del Centro de Investigaciones Sociológicas, por la que se hace pública la adjudicación de ayudas a investigadores en Ciencias Sociales, convocadas por Resolución de 8 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 14).*

Constituido el Jurado a que se refiere la cláusula quinta de la resolución de 8 de febrero, previo estudio y deliberación sobre las solicitudes presentadas, ha acordado otorgar las ayudas a investigadores en Ciencias Sociales que se especifican a continuación y cuyo anuncio se hace público en virtud de lo establecido en el último párrafo de la cláusula quinta mencionada.

Ayudas a investigadores en Ciencias Sociales 500.000 pesetas

Cifuentes de Castro, María.
Fernández Aguado, Amalia.
Martínez Berriel, Sagrario.
Moral del Cura, Félix.
Oliván López, Fernando.
Valle Tauste, Ana.

Madrid, 8 de abril de 1984.—El Director general, Julián Santamaría Ossorio.

MINISTERIO DE DEFENSA

12285 *ORDEN 513/00019/84, de 22 de mayo, por la que se convocan los Premios «Ejército del Aire 1984».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la Aviación y con las actividades que realiza el Ejército del Aire, en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1984»:

Prensa.
Radio.
Televisión.
Pintura.
Escultura.
Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.º *Premios para Prensa.*—Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos; reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista nacional de información general, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 300.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que puedan apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no pueda figurar el título de la publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación, en el que se indique dichos extremos y el nombre del autor.

Art. 3.º *Premios para Radio.*—Para los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión españolas se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 250.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará guión técnico por triplicado y grabación magnetofónica de los programas, acompañado de certificado del Director de la emisora, o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.º *Premio para Televisión.*—Para los autores de espacios o programas emitidos por televisión se concederá un solo premio de 300.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio presentarán el guión técnico por triplicado ejemplar y una copia de la filmación de 16 milímetros (sonido óptico o magnético incorporado), 35 milímetros o en video, acompañada de certificado del responsable de la emisión, en el que se indicará nombre o nombres de los autores y fecha de emisión.

Art. 5.º *Premios de Pintura.*—Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo e instalaciones, se convoca concurso para premiar dos obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 x 60 centímetros, dotado con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 200.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras premiadas quedarán en propiedad del Ejército del Aire, que podrá darles el uso que estime más conveniente.

Art. 6.º *Premio de Escultura.*—Se pretende obtener un diseño escultórico susceptible de ser reproducido posteriormente en diferentes tamaños y que exprese, en estilo figurativo o abstracto, el carácter dinámico del vuelo y su relación con el Ejército del Aire, con este objeto se convoca concurso para premiar una obra en material definitivo, cuya altura no exceda de 40 centímetros, con un premio único de 300.000 pesetas.

La obra premiada quedará en propiedad del Ejército del Aire, que podrá darle el uso que estime más conveniente.

Art. 7.º *Premio para miembros del Ejército del Aire.*—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación; fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la Aviación y del Ejército del Aire:

Premio dotado con 200.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto material se considere oportuno para la mejor clarificación de la obra.

Los trabajos serán presentados por el sistema de leña y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos, graduación, destino y dirección.

Art. 8.º Las normas generales de la convocatoria de premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Prensa, Radio y Televisión los trabajos publicados o difundidos en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1983 al 31 de octubre de 1984.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid 8, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo antes del día 31 de octubre de 1984.

c) Se establecerán los correspondientes jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Secretario Militar del Aire.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desiertos aquellos premios en que se considere que los trabajos presentados no cuenten con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de un premio adicional de 100.000 pesetas al trabajo más destacado entre los premiados o premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecutoria lo aconseja, así como la concesión de accésit a trabajos que a pesar de sus valores no hayan obtenido algunos de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados (excepto los no premiados de pintura y escultura), ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D., el General Jefe del Estado Mayor del Aire, José Santos Peralba Giraldez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12286 REAL DECRETO 1044/1984, de 28 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Moreno Fortes se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle del Cadete Pérez Pérez, número 27, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de once mil novecientos ochenta y una (11.981) pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda, habiendo prestado el Ministerio de Defensa su conformidad a la enajenación, que debe ser autorizada por el Consejo de Ministros, según lo que determina el Real Decreto 2636/1982, de 12 de agosto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Moreno Fortes, con domicilio en Melilla, calle del Cadete Pérez Pérez, número 27, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle del Cadete Pérez Pérez número 27, del barrio de Calvo Sotelo, de dicha capital, con una superficie total de 40 metros cuadrados, con los linderos siguientes: por la derecha, con la finca sita en la calle del Cadete Pérez Pérez, número 28 (antes 33); por la izquierda, con finca sita en la calle del Cadete Pérez Pérez, número 25 (antes 29); por el fondo, con terrenos del Estado sin edificar.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo 171, libro 170, folio 222, finca 8.694, inscripción 1.º

Art. 2.º El precio total de dicha adjudicación es de once mil novecientos ochenta y una (11.981) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda y a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

12287 ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se modifica a la firma «Confeciones San Francisco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niña (prendas de vestir).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confeciones San Francisco, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de poliéster-algodón y la exportación de ropa exterior de señora y niña (prendas de vestir), autorizado por Orden de 2 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confeciones San Francisco, S. A.», con domicilio en Lorca (Murcia), calle Hernando de Burgos, número 6, y NIF A-30030977, en el sentido de incluir en las mercancías de importación las siguientes:

Tejidos de poliéster-algodón, en crudo, en todas las proporciones, incluso de poliéster 100 por 100, P. E. 51.04.21.1.

Segundo.—Modificar en el sentido de cambiar los productos de exportación, que deberán ser los siguientes:

I. Albornoces, batas, mañanitas y prendas de casa análogas.

- I.1 De fibras textiles sintéticas, P. E. 61.02.22.1.
- I.2 De rayón, P. E. 61.02.22.2.
- I.3 De las demás fibras artificiales, P. E. 61.02.22.3.
- I.4 De algodón, P. E. 61.02.23.
- I.5 De seda, P. E. 61.02.24.1.
- I.6 De otras fibras textiles, P. E. 61.02.24.2.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden ministerial que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12288 ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, correspondiente al Plan 1984.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos I y II respectivamente de esta Orden.

Tercero.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión interna y externa se fijan, cada uno de ellos, en un 10 por 100 de las primas comerciales.

En los seguros de contratación colectiva las primas comerciales que figuran en el anexo I de la presente disposición tendrán una bonificación del 2 por 100 sobre las mismas para las pólizas con número de asegurados igual o superior a 20 y hasta 50; del 4 por 100 para pólizas de 51 a 100 asegurados, y del 6 por 100, para más de 100 asegurados.

Cuarto.—La prima comercial incrementada con el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y los tributos legalmente repercutibles constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Quinto.—Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de los daños que se aplicará en concepto de franquicia.

Sexto.—Se fija en un 80 por 100 el porcentaje de dotación de la «reserva acumulativa de seguros agrarios», establecida en el artículo 42 del Reglamento sobre Seguros Agrarios Combinados.

Asimismo, se destinará íntegramente a dotar esta reserva el importe de los recargos de seguridad aplicados a las primas